



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Resolución Administrativa No. 031-2024-ENSABAP

Lima, 19 de noviembre de 2024

VISTOS: El Expediente FUT N.º 8192-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, el Memorando N.º 514-2024-ENSABAP-DA de fecha 30 de setiembre de 2024, el Informe N.º 340-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 04 de octubre de 2024, el Memorando N.º 812-2024-ENSABAP-DAD de fecha 25 de octubre de 2024, el Informe N.º 223-2024-ENSABAP-DAL de fecha 19 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N.º 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N.º 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N.º 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N.º 31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 087-2012-ENSABAP de fecha 31 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP (RIT), el cual establece en su artículo 28 que, las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo por uno o más días por motivos particulares, serán otorgados mediante Resolución Administrativa, para lo cual el jefe inmediato superior del trabajador deberá remitir el documento en donde conste la opinión favorable, el plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que la motivan;



Que, mediante el Expediente FUT N.º 8192-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, la docente Lesky Zamora Ríos se dirige a la Dirección Académica para solicitar Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de tres (03) días comprendidos del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2024;

Que, mediante el Memorando N.º 514-2024-ENSABAP-DA de fecha 30 de setiembre de 2024, la Dirección Académica se dirige, entre otros, a la Subdirección de Recursos Humanos para comunicar la opinión favorable sobre la solicitud de licencia requerida por la docente Lesky Zamora Ríos, por motivos particulares por el periodo de tres (03) días comprendidos del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2024, solicitud tramitada en virtud del Expediente FUT N.º 8192-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, al cual hace referencia el documento del referido órgano para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 340-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 04 de octubre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos de conformidad con el marco normativo vigente y las condiciones para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, concluye que, corresponde a la Dirección Administrativa otorgar a favor de la docente Lesky Zamora Ríos la licencia correspondiente, por el periodo de tres (03) días comprendidos del lunes 30 de setiembre al miércoles 02 de octubre de 2024, asimismo, recomienda conceder mediante resolución administrativa la licencia, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N.º 812-2024-ENSABAP-DAD de fecha 25 de octubre de 2024, la Dirección Administrativa señala que correspondería el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por lo que remite el expediente así como el proyecto de resolución administrativa que otorga la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la docente Lesky Zamora Ríos a la Dirección de Asesoría Legal para opinión legal por el periodo de tres (03) días comprendidos del lunes 30 de setiembre al miércoles 02 de octubre de 2024;

Que, con Informe N.º 223-2024-ENSABAP-DAL de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Legal, emite opinión favorable tomando en consideración la normativa sobre la materia y las opiniones favorables de las áreas involucradas, por lo que recomienda que se otorgue la licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de la docente Lesky Zamora Ríos, por el periodo comprendido del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2024 por un total de tres (03) días, mediante resolución administrativa;

Que, a través de la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.7 que la licencia sin goce por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la cual se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los último doce (12) meses;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto



administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, indica que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General No 004-2020-ENSABAP y No 002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP, la Ley No 31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER, con eficacia anticipada la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de tres (03) días comprendidos del lunes 30 de setiembre al miércoles 02 de octubre de 2024, a favor de la servidora **LESKY ZAMORA RÍOS**, docente de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú ahora Universidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – ESTABLECER que el período de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, señalado en el artículo precedente, no es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR debidamente la presente Resolución a la servidora docente **LESKY ZAMORA RÍOS** y demás dependencias antes señaladas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.